

Subsanación tutela 85001310500220200014800

Wildes Mendoza <wildesm@gmail.com>

Lun 27/07/2020 11:56 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Casanare - Yopal <j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (831 KB)

TUTELA SUBSANADA.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; DIPLOMA INGENIERO MECÁNICO.pdf; TUTELA SUBSANADA.pdf;

Buenos días

De acuerdo a la comunicación recibida por este honorable despacho respecto a mi tutela interpuesta a la CNSC.

Envío documento subsanada teniendo en cuenta sus requerimientos.

Quedo atento a su respuesta

Nota: También anexo algunos documentos como material probatorio

Atentamente;

Wildes Alberto Mendoza Avila

cc. 86675985

cel. 3112825806

Yopal, 27 de Julio de 2020

Doctora
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Acción de Tutela Accionante: WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Derechos: Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos

Yo WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal Casanare, identificado de la cédula de ciudadanía N° 86075985 de Villavicencio, actuando en mi propio nombre acudo ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental que expondré a continuación. Con todo respeto manifiesto a usted, que en el ejercicio de la derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC con domicilio en la sede principal, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, conculcados por la entidad accionada, de acuerdo a los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí a la convocatoria **1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena** al cargo **Profesional Universitario Grado 5**, identificado con código **OPEC 4866** de la Gobernación de Boyacá, el cual tiene como requisito de estudio para el aspirante Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Transportes y Vías, tarjeta o matrícula profesional.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

SEGUNDO: En el proceso de aportes de documentos soportes al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de estudios:

Diploma de Bachiller

Diploma de Ingeniero Mecánico de 13 de abril del 2012

Tarjeta Profesional expedida por ACIEM

Y demás cursos que relaciono en la imagen

SENA	FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SÍ	2019-08-13	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	NIVEL AVANZADO - Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SÍ	2019-05-03	
SENA	APLICACION DE LOS PLC EN LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SÍ	2019-04-22	
SENA	GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMPETICIONES EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	Educación Informal	SÍ	2018-07-12	
SENA	NIVEL INTERMEDIO - Aplicar buenas practicas en el uso de refrigerantes y lubricantes en instalaciones rc, segun normatividad ambiental.	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SÍ	2018-07-05	
SENA	DISEÑO DE ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS EN MATEMÁTICAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	Educación Informal	SÍ	2017-08-14	
CORPORACIÓN VISIÓN EMPRESARIAL	FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DESARROLLO DE DISEÑO CURRICULAR	Educación Informal	SÍ	2017-07-26	
SENA	ACTUALIZACION PLATAFORMA BLACKBOARD 9.1	Educación Informal	SÍ	2014-06-17	

Cada uno de ellos con su respectivo certificado que podrá ser descargada de la página SIMO.CNSC.GOV.CO.

Tercero: En lo relacionado con el requisito de experiencia laboral relacionada, según lo soportado en la plataforma SIMO, anexé certificaciones laborales expedidas por la empresa Motores y Motores donde me desempeñé como Supervisor de mantenimiento de maquinaria desde el 1 de febrero del 2018 hasta la fecha, certificaciones del SENA donde laboro como instructor desde el 2013 en contratos intermitentes, en total 14 experiencias por más de 9 años de experiencia, reflejado en contratos discontinuos, donde me desempeñé en el mismo cargo con las mismas funciones.

Como se relaciona a continuación en la imagen y podrá ser descargado de la página simo.cnsc.gov.co

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
MOTORES Y MOTORES	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	SI	2018-02-01		O
SENA	INSTRUCTOR MANTENIMIENTO EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN	NO	2018-01-29	2018-12-15	O
SENA REGIONAL CASANARE	INSTRUCTOR MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN	NO	2017-04-24	2017-12-15	O
SENA REGIONAL CASANARE	INSTRUCTOR RVC	NO	2017-04-24	2017-12-15	O
G & S SERVIREPUESTOS	INGENIERO MECÁNICO EN AIRES ACONDICIONADOS Y REFRIGERACIÓN	NO	2017-01-09	2017-12-12	O
SENA	INSTRUCTOR AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	NO	2016-02-09	2016-12-14	O
REFRIEVEREST TECHNOLOGIC S.A.S	TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN	NO	2015-12-01	2016-12-15	O
SENA	INSTRUCTOR AUTOMATIZACIÓN Y ELECTRÓNICA	NO	2015-02-02	2015-11-30	O
UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S	INGENIERO MECÁNICO	NO	2015-01-17	2015-12-23	O
SENA	INSTRUCTOR MECÁNICA	NO	2014-10-10	2014-12-13	O

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
EMPLEAMOS S.A.S	ELECTROMECAÁNICO B	NO	2014-04-02	2014-09-30	O
SENA	INSTRUCTOR R.V.C	NO	2013-02-11	2013-11-30	O
WOOD GROUP PSN COLOMBIA	INGENIERO MECÁNICO	NO	2012-01-02	2013-01-31	O
INGEPROCOL LTDA	INGENIERO MECÁNICO	NO	2011-08-01	2011-12-31	O

CUARTO: En la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, no fui admitido y en la observación dice textualmente El inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación y experiencia solicitado en el manual de funciones dado que no aportó una certificación válida para acreditar Título profesional en disciplina académica de: Ingeniería civil o ingeniería de Transportes y Vías por tanto los documentos aportados para acreditar experiencia no es posible tenerlos en cuenta, por tal razón no son objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. No cumple el requisito mínimo solicitados por la OPEC.

Anexo pantallazos de plataforma SIMO.

BOYACA - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Prueba:

verificacion requisitos minimos nivel Profesional

Objetivo:

Ejecutar los planes y programas y proyectos para el mejoramiento, mantenimiento y optimización de la infraestructura vial a cargo del Departamento. 219

Número de evaluación:

297659468

Nombre del aspirante:

WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA

Resultado: No Admitido

Observación:

El inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación y experiencia solicitado en el manual de funciones dado que no aportó una certificación válida para acreditar Título profesional en disciplina académica de: Ingeniería civil o ingeniería de Transportes y Vías por tanto los documentos aportados para acreditar experiencia no es posible tenerlos en cuenta, por tal razón no son objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

QUINTO: La reclamación no se pudo interponer por medio de la plataforma SIMO dentro de los dos días que dio la CNSC para interponer las reclamaciones, porque el acceso a internet que tengo es muy limitado debido a las condiciones de aislamiento preventivo en el que me encuentro y tampoco había un cronograma establecido por parte de la CNSC para la publicación de resultados de requisitos mínimos

SEXTO: Con respecto al motivo por el cual no se cumplen los requisitos mínimos. Es claro que en la OPEC a la cual aplique, se encuentra específicamente la profesión ingeniería mecánica, como requisito mínimo.

Propósito

ejecutar los planes y programas y proyectos para el mejoramiento, mantenimiento y optimización de la infraestructura vial a cargo del departamento.

Funciones

- Programar y realizar visitas de inspección y seguimiento a las obras ejecutadas por el departamento.
Atender las solicitudes que realice el jefe inmediato relacionado con la administración de la red vial a cargo del departamento. Participar en la definición del manual de interventoría y de supervisión y del diseño de los instrumentos de supervisión y control y elaboración de las guías para cada una de las etapas de las obras y estudios que de manera ordinaria se requieren en la administración de la infraestructura vial. Prestar asistencia a los municipios y asociaciones de municipios en la administración y conservación de su infraestructura vial. Actualizar la lista de precios unitarios. Promover acciones tendientes a dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo vigente. Hacer seguimiento a las obras en período de estabilidad que le sean asignadas. Atender las solicitudes de permisos de intervención a la red vial a cargo de Departamento y determinar la pertinencia del mismo, adelantar actividades necesarias de verificación y seguimiento. Elaborar y/o actualizar el Plan Vial Departamental en coordinación con el Ministerio de Transporte y demás funcionarios de la sectorial. Apoyar la formulación el Plan de desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial en el sector de Infraestructura Vial. Consolidar la información necesaria para realizar la actualización del inventario vial y reportarla al Ministerio de Transporte de acuerdo a los requerimientos del mismo, recopilando los datos tomados en campo y/o consolidando la información de los planos record de las intervenciones realizadas en la malla vial a cargo del Departamento. Hacer seguimiento a la implementación del Plan Vial, elaborar y presentar los informes de avance en la implementación al Ministerio de Transporte y demás entidades que lo requieran. Apoyar a la sectorial en la elaboración y presentación de informes según se requiera de acuerdo a las funciones del cargo.

Requisitos

 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Transportes y Vías, tarjeta o matrícula profesional.

 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

 **Alternativa de estudio:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente

 **Alternativa de experiencia:**

 **Equivalencia de estudio:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente  **Equivalencia de experiencia:**

SEPTIMO: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados, me veo en la penosa obligación de recurrir a los estrados judiciales con el fin de tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos Públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la Comisión nacional del Servicio Civil SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, tener en cuenta el diploma de **Ingeniero Mecánico** como requisito y por consiguiente todas y cada una de las certificaciones que le aporten al proceso.

SEGUNDO: Ser admitido y continuar en el proceso, por cumplir con los requisitos mínimos de la OPEC y verificar con detalle el manual de funciones del cargo, donde también se hacer referencia a la carrera profesional de ingeniería aunque no se especifique que sea Ingeniería Mecánica; la cual si se encuentra en la OPEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIA

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la ***Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público***, así:

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta

la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- e. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- f. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- g. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- h. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: ...

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría».

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documental:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía (Anexo)
2. Pantallazos de requisitos de OPEC en el documento
3. Fotocopia de certificados de estudio (Anexo)
4. Fotocopia tarjeta profesional (Anexo)
5. Pantallazos de experiencia y estudios de la plataforma SIMO
6. Pantallazo de no admitido plataforma SIMO.

Atentamente;



Wildes Alberto Mendoza Avila
C.C: 86075985 de Villavicencio
Email: wildesm@gmail.com
Celular: 3112825806

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y ENSEÑANZA SUPERIOR



LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CON FUNDACION JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO 1008 DEL 1971

CONFIERE EL TITULO DE

Ingeniero Mecánico

A

WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA

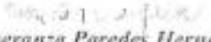
C.C. N° 86.075.985 Expedido en VILLAVICENCIO

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Pamplona Abril 13 de 2012


Esperanza Paredes Hernández
Rector(a)


Rosalba Omaña de Restrepo
Secretaria(a) General

Registro 51176 Folio 263 Libro 9 de Diplomas de Grado



**Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines**



Titular WILDES ALBERTO

MENDOZA ÁVILA

D.I. 86.075.985

Ingeniero MECÁNICO

Matrícula CN230-83693

Resol. Secc. 17/2012

Fecha de Exp. 02/05/2012